RESOLUCIÓN DE 4 DE MARZO DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD, POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE VOTO ACCESIBLE QUE FACILITA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

(Publicada en el Boletín Oficial de Asturias de 14 de marzo de 2011)

Preámbulo

El artículo 87.2 L de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece que el Gobierno, previo informe de la Junta Electoral Central, regulará un procedimiento de votación para las personas ciegas o con discapacidad visual que les permita ejercer su derecho de sufragio, garantizando el secreto del voto. La disposición adicional Primera, apartado 2 L, de la citada Ley Orgánica, establece la aplicación de lo dispuesto en dicho artículo también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas.

El precepto referenciado ha sido desarrollado por el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio que, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.2 L, es de aplicación a las elecciones a asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, con las adaptaciones necesarias derivadas de su carácter y ámbito, entendiendose las referencias a organismos estatales efectuadas a los organismos que correspondan de la Administración autonómica, en el ámbito de sus competencias.

El artículo 3 L de dicho Real Decreto remite a Orden Ministerial la regulación de la determinación de los medios necesarios para comunicar la intención de utilizar el procedimiento de voto accesible por parte de las personas con discapacidad visual que conozcan el sistema de lecto-escritura braille y tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento o sean afiliados a la Organización Nacional de Ciegos. Asimismo, ha de regularse la forma de confirmación de la recepción de dicha comunicación, que habilitará al elector para recoger la documentación en la Mesa Electoral. A su vez, el artículo 8 L señala que ha de regularse la habilitación de los medios que resulten necesarios para ofrecer información completa y accesible sobre las candidaturas.

Resulta necesario, por consiguiente, regular dichos aspectos en el ámbito competencial autonómico por lo que, considerando que el Decreto 120/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de la Presidencia, Justicia e Igualdad, atribuye a la misma las funciones en materia de procesos electorales del Principado de Asturias, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias aprobado mediante Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre L, en la Ley del Principado de Asturias 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado L, en los preceptos de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General a que se refiere el apartado 2.º de la disposición adicional primera L de la misma y en las demás disposiciones aplicables,

En su virtud, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos,

resuelvo

Primero. *Comunicación de la utilización del procedimiento de voto accesible.*

1. Las personas electoras con discapacidad visual que deseen utilizar el procedimiento de voto accesible regulado en el Real Decreto 1612/2007, de 27 de diciembre, en las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, deberán comunicarlo desde el mismo día de la convocatoria del proceso electoral hasta el vigésimo séptimo día posterior a la misma a través de uno de los siguientes

medios:

a) Mediante llamada al teléfono de Atención Ciudadana de la Administración del Principado de Asturias (012), o

b) Por correo electrónico a la siguiente dirección: sac@asturias.org.

2. El elector o electora deberá indicar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos;

b) Domicilio.

c) Número de Documento Nacional de Identidad.

d) Número de teléfono de contacto.

Además, deberá manifestar que conoce el sistema de lecto-escritura braille, y que tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento o que es afiliado o afiliada a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

3. Una vez indicados los datos previstos en el apartado anterior, el elector o electora recibirá confirmación de la recepción de su solicitud por el mismo medio que haya utilizado para comunicarlo a la Administración del Principado de Asturias, lo que le habilitará, el día de la celebración del proceso electoral, y previa presentación del Documento Nacional de Identidad, para recoger la documentación en la Mesa Electoral correspondiente.

Segundo. *Información sobre las candidaturas.*

Las personas electoras podrán consultar las candidaturas proclamadas para las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y los candidatos y/o candidatas autonómicas en la página web electoral institucional, que tendrá formato accesible. Tal información estará disponible desde el día de la proclamación de las candidaturas hasta el día de la celebración del proceso electoral.

Disposición Final Única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.